

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2261 Y 2268 AL 2274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTICULO 94 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EN LO SUCESIVO “EL ESCUDO URBANO C5”, Y POR OTRA ARANXA GUADALUPE GOMEZ PADILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”. QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

14

Arriola

DECLARACIONES.

I. DECLARA “EL ESCUDO URBANO C5” QUE:

- a) Conforme al artículo 1° del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, “**EL ESCUDO URBANO C5**” es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, Acudiendo a la celebración del presente Convenio con fundamento en los artículos 1 al 7 y 10 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.
- b) Tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de dicho organismo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, teniendo a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados.
- c) Las atribuciones relativas a las materias de su competencia, se entienden en los conceptos y amplitud que son propios de una instancia de coordinación en materia de seguridad pública ante las dependencias y entidades de las tres niveles de gobierno de la administración pública y señalados en la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias, en la Constitución del Estado, en las leyes sustantivas y adjetivas en las que se contemple su intervención, así como en los términos específicos establecidos en la Ley.
- d) El artículo 7 de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, “**EL ESCUDO URBANO C5**” contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 Fracción XVIII de la citada Ley, es el representante legal del “**EL ESCUDO URBANO C5**”
- e) Igualmente el artículo 10 en sus fracciones I, XVIII y XIX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, señala que es facultad del Director General del “**EL ESCUDO URBANO C5**”, el administrar y representar legalmente al “**EL ESCUDO URBANO C5**” ante todo tipo de autoridades, como apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que

N1-ELIM

X

ll

señale la Junta de Gobierno del “EL ESCUDO URBANO C5”, así como a las atribuciones y limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación; asimismo, cuenta con la facultad de celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del “EL ESCUDO URBANO C5”, en cumplimiento a las instrucciones que emanen de la Junta de Gobierno del Organismo de mérito.

f) Mediante Acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2018, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del “EL ESCUDO URBANO C5”, al INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA, carácter con el que comparece a la celebración del presente, acompañando copia certificada del citado nombramiento.

g) Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Paseo de la Cima número 434, Fraccionamiento el Palomar, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” QUE:

a) Es una persona física, con capacidad jurídica, para celebrar el presente contrato y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del mismo; que dispone de conocimientos y experiencia suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, lo que acredita con el curriculum vitae respectivo y sus respaldos.

b) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y cuenta con RFC N3-ELIMINADO GURP N4-ELIMINADO 8

c) N2-ELIMINADO 6 Bajo protesta de decir verdad manifiesta no desempeñar empleo, cargo o comisión que afecte la relación del servicio con “EL ESCUDO URBANO C5”, así como que no se encuentra inhabilitado, tal como lo acredita con la constancia de no sanción administrativa expedida por la Contraloría del Estado, por lo que puede desempeñar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

d) Es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por “EL ESCUDO URBANO C5” y que son materia del presente contrato, en los términos y condiciones que se establecen.

e) Señala su domicilio en la finca ubicada en N5-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO 2

III. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

ÚNICO.- Expuesto lo anterior, es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten al contenido y alcance legal del mismo de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato consiste en los servicios que “EL ESCUDO URBANO C5” le encomiende a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y éste se obliga a prestar consistente en **recepción, integración y seguimiento de oficios recibidos en el Centro y demás actividades inherentes al área de oficialía de partes.**, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera y entregar los resultados de los servicios pactados en el presente contrato, mismo que deberá presentar al servidor público que designe “EL ESCUDO URBANO C5”, de manera puntual, oportuna, con la máxima diligencia y conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por “EL ESCUDO URBANO C5” sujetándose en todo tiempo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, aceptando además la obligación de que dichos servicios se efectúen a satisfacción de “EL ESCUDO URBANO C5”; constituyéndose tal circunstancia en una condición de régimen de pago de honorario asimilado a salario. Así mismo se obliga “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo o cualquier otra, sin perjuicio de la pena que merezca por la comisión de un delito, en términos de la legislación aplicable.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-“LAS PARTES” convienen que el importe total de los honorarios asimilados a salarios, lo deberá cubrir “**EL ESCUDO URBANO C5**” al “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, será de \$14, 887.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) menos las retenciones que “**EL ESCUDO URBANO C5**” tenga obligación de realizar conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual se le expedirá un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de nómina. Lo anterior, de conformidad con el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo “**EL ESCUDO URBANO C5**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el importe estipulado, siempre y cuando se esté cumpliendo con la prestación del servicio conforme a los términos y condiciones señalados por las partes en éste contrato. Las partes acuerdan que para el presente instrumento contractual no se otorgará anticipo, que el pago es fijo. El pago por la prestación del servicio se realizará a través de la Dirección Administrativa y Financiera en “**EL ESCUDO URBANO C5**”, Ubicada en la calle Paseo de la Cima número 434, fraccionamiento el Palomar, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Tratándose de pagos en exceso que reciba “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, éste deberá reintegrar a “**EL ESCUDO URBANO C5**” dichas cantidades más los intereses correspondientes, con o sin requerimiento por parte de “**EL ESCUDO URBANO C5**”, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL ESCUDO URBANO C5**”.

RECIBIDO
21/12/2020

“**EL ESCUDO URBANO C5**” cubrirá a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a más tardar dentro de 10 días hábiles siguientes al término de la prestación del servicio la cantidad de \$14, 887.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios, por la temporalidad del contrato, pudiendo ser a parcialidades o en una sola exhibición, cantidad que se pagará mediante transferencia interbancaria, que será entregada en las oficinas administrativas de “**EL ESCUDO URBANO C5**”. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” está de acuerdo en que “**EL ESCUDO URBANO C5**” le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios asimilados a salarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

N7-ELIM

TERCERA.- VIGENCIA.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” ha expresado su consentimiento y voluntad para quedar obligado a iniciar los servicios objeto de este contrato, el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020 y a terminarlos a más tardar el día 31 DE DICIEMBRE DE 2020, pudiendo “**EL ESCUDO URBANO C5**” dar por terminado el presente contrato de manera anticipada por causas de interés general, para lo cual bastará con dar aviso por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, sin perjuicio de que ambas partes lo hagan por mutuo acuerdo de forma anticipada.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.- se obliga a realizar el adecuado manejo de la información reservada y confidencial, así como proteger los datos personales con los que llegara a tener acceso con motivo de los servicios prestados. Dichos datos cuentan con las restricciones y protección conforme a lo señalado por las leyes vigentes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales aplicables en el Estado de Jalisco, por lo que se obliga a la observación de dicha normatividad y sus consecuencias, así como de la legislación civil y penal en su caso.

QUINTA.- “**EL ESCUDO URBANO C5**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” los viáticos que se generen derivado de sus funciones, asignadas por “**EL ESCUDO URBANO C5**”, a las diferentes ciudades que integran el territorio nacional y del Estado de Jalisco, sujetándose al tabulador vigente del Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos y sus Anexos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

SEXTA.- CESION DE DERECHOS.- “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato.

X

4

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- Todos los datos, productos resultados obtenidos de la prestación de los servicios objetos de este contrato, o con motivo de él, son propiedad exclusiva de **"EL ESCUDO URBANO C5"**, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregarlos al responsable del área y conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los referidos productos, datos y resultados, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL ESCUDO URBANO C5"**.

OCTAVA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos de la cláusula anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a firmar el formato de compromiso de confidencialidad que **"EL ESCUDO URBANO C5"** le proporcione.

NOVENA.- VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** tendrá la facultad de supervisar, verificar y revisar que los servicios objeto del presente contrato se estén ejecutando por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a las indicaciones recibidas por su superior, de no ser así, **"EL ESCUDO URBANO C5"** podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él, sin perjuicio de que podrá exigir a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su cumplimiento; en ambos casos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL ESCUDO URBANO C5"**, procediendo éste último a aplicar las penas convencionales establecidas en el contrato.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** podrá rescindir administrativamente sin necesidad de resolución Judicial, por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquier estipulación aquí contenida, sin perjuicio de exigir el pago por los daños y perjuicios generados o indemnización alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** podrá suspender en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con quince días naturales de antelación y en caso de urgencia; a criterio de **"EL ESCUDO URBANO C5"** incluso con 24 horas de anticipación. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ESCUDO URBANO C5"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que mediante éste acto se formaliza, cuando concurren razones de interés general; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL ESCUDO URBANO C5"**; o bien, cuando la Contraloría del Estado, o el Órgano Interno de Control competente, determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, lo cual bastará que sea comunicado por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 15 días hábiles posteriores a la determinación respectiva. Ambas partes, podrán acordar la terminación anticipada de los efectos del presente instrumento en el momento que así lo acuerden.

Así mismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el caso de que por cualquier circunstancia ajena a **"EL ESCUDO URBANO C5"** no pueda continuar con el contrato deberá avisar por escrito a **"EL ESCUDO URBANO C5"** con quince días de anticipación, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que tal determinación pudiera causar en sí misma o con motivo de la notificación tardía.

DÉCIMA TERCERA.- La violación por alguna de las partes a cualquier cláusula del presente contrato, dará lugar a la terminación anticipada o rescisión, sin necesidad de declaración judicial con solo el aviso por escrito en el que se señale la causa de la rescisión. Con independencia de lo señalado con anterioridad,

será causa de la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, quedando obligado **“EL ESCUDO URBANO C5”** a cubrir los honorarios causados a esa fecha, debiendo **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** rendir un informe final detallado de sus actividades, quedando sujeto a la aprobación de **“EL ESCUDO URBANO C5”**.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” tiene pleno conocimiento de que se trata de un contrato de carácter civil en términos de lo establecido en los artículos 2254 al 2261 y 2268 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco, el cual con las firmas de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado.

DÉCIMA QUINTA.- De Conformidad al Artículo 2 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no es considerado servidor público, ni tendrá derecho a que le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se les incluyen aguinaldos, vacaciones, derecho a prestamos entre otros.

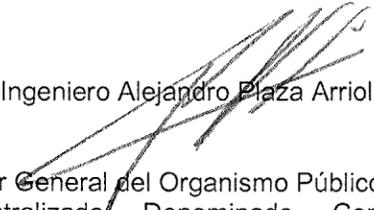
DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo tanto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

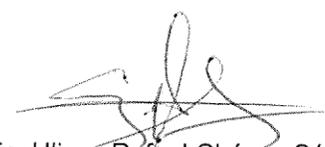
ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE EXTIENDE EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETO AL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2020. PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DAN LUGAR.



N9-ELIMIN



"EL ESCUDO URBANO C5"	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
<p style="text-align: center;">  Ingeniero Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. </p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> N10-ELIMINADO 6 </div> <p style="text-align: center;">ARANXA GUADALUPE GOMEZ PADILLA</p>

"TESTIGOS"	"TESTIGOS"
<p style="text-align: center;">  Lic. Ulises Rafael Chávez Sánchez. Director de Área Administrativa y Financiera. </p>	<p style="text-align: center;">  Lic. Nayeli Martínez González. Subdirector de Dirección General. </p>

La presente foja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios sujeto al régimen de honorarios asimilados a salarios, que celebran "EL ESCUDO URBANO C5" y ARANXA GUADALUPE GOMEZ PADILLA, con el objeto de prestar sus servicios en el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."